

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00362-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR las pretensiones de la demanda ya que la obligación de hacer, de entregar los pisos 1 y 3, tiene un trámite diferente al del cobro de sumas de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 433 y 424 del Código general del Proceso. Deberá igualmente, presentar en pretensión separada la de suscribir los contratos de arrendamiento.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los hecho numerado como quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: APORTAR los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 166-4304 y 50C-64327, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del 12 y 14 de abril de 2023 respectivamente. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

QUINTO: APORTAR el contrato de arrendamiento suscrito entre LUZ NELLY MERCHÁN CASAS e IMPERIO CLUB DE BILLARES, completo y debidamente escaneado.

SEXTO: APORTAR el acta de conciliación del 11 de diciembre de 2019, adelantada dentro del proceso 1100131030382018-00362-00, escaneada con una mejor resolución ya que es ilegible.

SÉPTIMO: APORTAR las providencias proferidas por el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, ordenadas y de a un folio por página, a fin de facilitar y agilizar al acceso a la justicia, así como de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 113 hoy 24 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c3b33b62c1cfa20cf45d95f5a71ceb2459dc00721b682349fb99cd270dd4ed**

Documento generado en 23/08/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>